



Expediente: **056070215689**
Radicado: **RE-03205-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/07/2023** Hora: **15:42:21** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número 131-0229 del 26 de febrero de 2013, notificada personalmente el día 14 de marzo del 2013, La Corporación **RENOVO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VILLA ELENA**, identificada con Nit 811.025.252-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, por un caudal total de 0.763 L/s. Para uso doméstico, en beneficio del acueducto que abastecía 59 usuarios ubicados en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, caudal a derivarse de la fuente La Gabriela en un sitio con coordenadas X: 843. 694, Y: 1.164.101, Z: 2.245 G.P.S, captación localizada en predio de la parcelación Entrebosques La Luz, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2-Mediante Resolución RE-00598-2022 del 11 de febrero del año 2022, La Corporación **APROBÓ** la obra de captación y control de caudal, implementada en campo sobre la Fuente La Gabriela.

3-Mediante Auto AU-00137-2023 fechado el 17 de enero del año 2023, La Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, identificada con Nit 811.025.252-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, para uso Doméstico, para el abastecimiento de los usuarios de la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro-Antioquia.

4-Mediante Informe Técnico IT-1073-2023 del 21 de febrero del año 2023, Cornare requirió a la parte lo siguiente:

“5.1 REQUERIR a la sociedad ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA, identificada con Nit 811.025.252-1 a través de su representante legal, el señor CARLOS ALBERTO MEJÍA ARENAS identificada con cédula de ciudadanía N° 3.558.693, para que con el fin de conceptuar sobre el permiso ambiental de Renovación de concesión de aguas superficiales allegue en un plazo de 30 días calendario los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener la siguiente información:

-Calcular la meta de reducción de pérdidas, las cuales debe ser coherentes con las pérdidas totales ya que el porcentaje de reducción de pérdidas propuesto, equivalente al 79.1% no concuerda con el porcentaje de pérdidas que presentan el sistema, correspondiente al 7%.

-Actualizar la información en cuanto a la determinación de consumos y de pérdidas.

NOTA: el programa presentado para el período 2023-2033 es copia del mismo programa allegado para el período 2020-2023; si bien pueden proponerse las mismas actividades en el plan anterior, debe actualizarse la información en cuanto a la determinación de consumos y de pérdidas.”

5-Mediante Radicado CE-06017-2023 del 14 de abril del año 2023, la parte interesada allega la información requerida en el precitado informe técnico.





6-Mediante oficio **CS-04976-2023** del 11 de mayo del año 2023, La Corporación requirió a la parte para que allegara información complementaria.

7-Mediante Radicado **CE-10461-2023** del 05 de julio del año 2023, la parte interesada allega lo requerido en el precitado oficio.

8-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 24 de enero al 08 de febrero del año 2023.

9-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

10-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 08 de febrero del año 2023 con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-04444-2023** fechado el 24 de julio del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4“CONCLUSIONES:

- 4.1 La Fuente La Gabriela cuenta con una oferta disponible de **4.06L/s**, oferta suficiente para abastecer a los usuarios del acueducto Villa Elena y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA** tiene Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Aguas para Consumo Humano, de la fuente hídrica denominada Quebrada “La Gabriela,” emitida por La Secretaria Seccional De Salud y Protección Social De Antioquia.
- 4.3 El acueducto tiene aprobada mediante Resolución RE-02040-2022 de junio 2 de 2022, la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente La Gabriela, para un caudal de **0.763L/s**, sin embargo, se debe ajustar acorde al nuevo caudal a otorgar, correspondiente a **0.967L/s**.
- 4.4 El predio donde se encuentra ubicada la bocatoma del acueducto es identificado con FMI 017-41202, con cédula catastral Pk 6072001000001900592, y pertenece a uno de los predios de la parcelación Entre Bosques La Luz, el cual presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) de Río Negro; pero por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.
- 4.5 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA** para el periodo 2023-2033, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.
- 4.6 Es procedente acoger la información presentado bajo radicado CE-00525-2023 en cuanto a registro de consumos para el periodo diciembre de 2021 a diciembre de 2022, donde se tiene un consumo de 0.35L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación mediante Resolución 131-0229 del 26 de febrero de 2013 y evidencias de las actividades realizadas como limpieza de cauces, cambio de micromedidor a un usuario, hoja alusiva al ahorro del agua realizada en la factura.
- 4.7 La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA** debe presentar el informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA aprobado mediante Resolución 131-1176-2020 del 15 de septiembre del 2020 para el periodo 2020-2023.



4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9 Por lo mencionado anteriormente es factible **RENOVAR** la concesión de aguas superficiales, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, identificado con Nit 811.025.252-1 a través de su representante legal, el señor **CARLOS ALBERTO MEJÍA ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.558.693 para uso DOMESTICO y COMERCIAL, en beneficio de los usuarios del Acueducto.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 95 del decreto 2811 de 1974 establece: “**previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**” (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 del 1978) establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del decreto Ley 2811 de 1974**”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: “Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

*Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04444-2023** fechado el 24 de julio del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.*





Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR y RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución **131-0229** del 26 de febrero de 2013, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, identificada con Nit 811.025.252-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, para el abastecimiento de los usuarios de la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA	FMI:	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Gabriela	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	29	21.653	6	4	42.190	2212		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0,924						
2	Comercial			0.0429						
Total caudal a otorga de la fuente L/s (Caudal de diseño): 0.967										
TOTAL CAUDAL A OTORGA L/s				0.967						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA Y RENUEVA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, identificada con Nit 811.025.252-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.693, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 **Sobre la obra de captación y control de caudal:**

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s en la fuente “La Gabriela: Ajustar los diseños de la obra de captación y control de caudal a de la fuente La Gabriela e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA**





ELENA, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s. 0,463 (1199m3/mes)		
PÉRDIDAS TOTALES	% 24		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s 0,22858	% 9	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s 0,054	% 16,5	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	210	8050000	# árboles sembrados / # Árboles proyectados * 100
Actividad 2.	10	11100000	# Jornadas de limpieza de cauces realizada / # Jornadas de limpieza de cauces proyectadas * 100
Actividad 3.	20	5590000	# Micromedidores instalados / # Micromedidores proyectados * 100
Actividad 4.	100	8000000	Metros lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería a instalar * 100
Actividad 5.	1200	2470000	# Medios impresos producidos / # Medios impresos proyectados*100
Actividad 6.	5	4100000	# Vayas instaladas / # Vayas Proyectadas *100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, o quien haga sus veces al momento, para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma **ANUAL**, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.



ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIМОSEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO DÉCIМОSÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLA ELENA**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA ARENAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.15689

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 25/07/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare